

BONNE, Daniel Roberto y REGGIARDO, María Marcela (2022). Los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 9(2), 54-61.

---

## LOS APORTES IRREVOCABLES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

**Daniel Roberto Bonne y María Marcela Reggiardo**

Universidad Nacional de Luján

Departamento de Ciencias Sociales

[daniel\\_bonne@yahoo.com.ar](mailto:daniel_bonne@yahoo.com.ar) - [mariamreggiardo@gmail.com](mailto:mariamreggiardo@gmail.com)

### RESUMEN

El aporte irrevocable para futuros aumentos de capital constituyó desde siempre una práctica generalizada en las sociedades comerciales, como fuente de financiación, pese a no haber sido tratado en la ley de sociedades comerciales. Desde el punto de vista contable es importante conocer que requisitos deben tener los mismos a los efectos de su exposición en los informes que se elaboren, tema que abordamos en el presente trabajo.

**Palabras clave:** Anticipo irrevocable - Patrimonio neto - Exposición - Aportes no capitalizados.

### IRREVOCABLE CONTRIBUTIONS FOR FUTURE CAPITAL INCREASES

## ABSTRACT

The irrevocable contribution for future capital increases has always been a general practice in commercial companies, as a source of financing, despite not having been dealt with in the commercial companies law. From the accounting point of view, it is important to know what requirements they must have for the purposes of their exposure in the reports that are prepared, an issue that we address in this work.

**Keywords:** Irrevocable advance - Net worth - Exposure - Non capitalized contributions.

## INTRODUCCIÓN

Muchas sociedades comerciales en nuestro país han recurrido a la utilización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, para atender urgencias financieras del ente, las cuales no pueden aguardar los plazos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos para la inscripción de los aumentos de capital. La contabilidad ha reflejado en los estados contables de las distintas empresas desde hace mucho tiempo este tipo de aportes con diferentes denominaciones (aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, anticipos irrevocables para la futura suscripción de acciones, etc.) si bien los mismos no fueron tratados en la Ley General de Sociedades.

El propósito del presente trabajo es el de abordar este tipo de aportes, analizando sus características principales y la forma de exposición de los mismos en los Estados Contables societarios.

Los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital son aportes que los socios han efectuado al ente aún no capitalizados. Estos aportes no forman parte del capital legal de la sociedad.

La CNV define a estos aportes como una

“herramienta excepcional de financiamiento, que una empresa recibe ante una situación de emergencia, de carácter irrevocable, obviando el procedimiento ordinario para los aumentos de capital debido a la inexistencia de la posibilidad de dar cumplimiento a los plazos legales requeridos y que como cuenta integrante del patrimonio neto no justifica el reconocimiento de intereses” (Resol 466/04, CNV).

Las principales características de este tipo de aportes son las siguientes:

- Los socios o terceros aportan dinero para que estos sean aplicados al pago de acciones a emitir en un futuro o al aumento de capital en las otras sociedades.
- Al momento de realizar dichos aportes la sociedad no tiene previsto un aumento de capital.
- Como expresara en la introducción, su fundamento se basa muchas veces en una urgencia financiera. La sociedad no puede esperar que se cumplan los plazos y requisitos que requiere el trámite de aumento de capital.
- Los fondos son recibidos por el órgano de administración (directorio, gerencia, etc.) quien solo se compromete a que se trate en una próxima asamblea el tema de la aprobación o rechazo de estos aportes. El órgano de administración no puede por sí solo aprobar la capitalización de los mismos ya que esa es una facultad del órgano volitivo. Lo que puede

hacer el órgano de administración es aprobarlos ad-referéndum de lo que decida la asamblea.

- Estos aportes son irrevocables para quienes los efectúan, esto quiere decir que no podrán reclamar su devolución. Solo podrán reclamar la devolución de lo aportado en el caso que dicho anticipo haya sido rechazado por el órgano volitivo o se haya cumplido el plazo reglamentario para el tratamiento por la asamblea y esta no lo haya tratado.

- No otorgan a sus aportantes derechos políticos ni económicos por los montos aportados.

### **CARACTERIZACIÓN DE ESTOS APORTES COMO ELEMENTOS PATRIMONIALES**

Podemos afirmar que los anticipos para futura suscripción de acciones constituyen una fuente de financiación para el ente. Es necesario ahora determinar si los mismos deberán ser expuestos dentro del pasivo o dentro del patrimonio neto de la entidad. Esta es una cuestión importante a analizar ya que tiene implicancia cuando se realiza un análisis de la solvencia o de la rentabilidad de la empresa.

El análisis de solvencia nos permite saber la capacidad de pagar las deudas por parte del ente. Este análisis se obtiene dividiendo el total del patrimonio neto por el pasivo. Cuanto más alto sea el resultado obtenido más solvente se presume que sea el emisor de los estados contables.

En cuanto a la rentabilidad, esta consiste en relacionar los resultados obtenidos en el ejercicio con el patrimonio neto. Como podemos observar tanto el análisis de solvencia como el de rentabilidad podrán ser afectados según los elementos que incluyamos tanto en el patrimonio neto como en el pasivo.

En la RT 17 se establece que para ser considerados dentro del PN estos aportes deben cumplir concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que hayan sido efectivamente integrados
  
- Surjan de un acuerdo por escrito entre el aportante y el órgano de administración. Dicho acuerdo debe estipular: la condición de irrevocabilidad del aporte, que el destino del mismo es su futura conversión en acciones o el instrumento de capital que corresponda y las condiciones para dicha conversión.
  
- Hayan sido aprobados por asamblea (u órgano equivalente) del ente o por el órgano de administración ad-referéndum de ella.

Cuando dichas condiciones no se cumplan dichos aportes deberán ser expuestos dentro del pasivo.

La RT 41 se expresa en el mismo sentido agregando que se miden por el valor al que sean reconocidos inicialmente los activos incorporados.

Los aportes pueden realizarse entregando los siguientes bienes: dinero (en moneda nacional o extranjera), cheques, giros, transferencias y depósitos bancarios, quedan excluidos los créditos.

Debemos aclarar que existen normas jurídicas que estipulan el tiempo máximo en el que el órgano volitivo debe reunirse para tratar la aprobación o rechazo del anticipo a cuenta de futuros aumentos de capital recibido. Esta reglamentación es importante ya que no parece muy razonable que estos aportes se puedan mantener a lo largo del tiempo sin capitalizarse dentro del patrimonio neto del ente. Según el jurista Héctor Alegría si se extendiera en el

tiempo esta situación “*desnaturalizaría la convención y permitiría recalificarla (convertirla) en otro negocio jurídico, casi seguramente un préstamo*”<sup>1</sup>.

En el mismo sentido se expresa Fowler Newton (2006) cuando analiza las normas de la Inspección General de Justicia, las cuales prescriben un plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de la aprobación de los mismos por el órgano de administración, para el tratamiento del tema por parte de la asamblea de socios. Una vez transcurrido dicho plazo si el tema no fue tratado deben ser considerados dichos aportes como pasivos. El autor expresa que estas normas al fijar plazos perentorios “evitan los abusos que se observaban cuando, para mejorar la exposición de la solvencia del emisor, dentro del patrimonio se incluían (seudo) aportes que permanecían por años sin ser capitalizados y que a veces terminaban siendo devueltos a los aportantes”<sup>2</sup>.

Las normas de la CNV van en el mismo sentido estipulando un plazo de 6 meses contados desde la aprobación por el órgano de administración para el tratamiento por la Asamblea del tema en cuestión.

Una novedad la trajo la ley 27439 que regula el funcionamiento de las S.A.S. Esta es la primera norma de rango legal que habla acerca de los aportes irrevocables y en su art. 45 expresa que estos aportes “podrán mantener tal carácter por el plazo de (24) veinticuatro meses contados desde la fecha de aceptación de los mismo por el órgano de administración”<sup>3</sup>.

Por todo lo expuesto registraremos los aportes irrevocables dentro del patrimonio neto si cumplen las condiciones estipuladas en las normas contables. Para ello debitaremos la cuenta representativa del rubro caja y bancos que corresponda y acreditaremos la cuenta de

---

<sup>1</sup> Ver Alegría (1995)

<sup>2</sup> Newton, E. (2006, p. 216).

<sup>3</sup> Ley 27439, art 45. (2017)

patrimonio neto anticipo irrevocable para futura suscripción de acciones. Si el aporte es rechazado por la asamblea de socios o se ha vencido el plazo para su tratamiento reclasificaremos la partida del anticipo irrevocable en una cuenta de pasivo.

Si la asamblea aprueba el anticipo entonces se realizará la siguiente registraci3n: se dar3 de baja el anticipo irrevocable para futura suscripci3n de acciones y se acreditar3 la cuenta de PN acciones a emitir.

En los estados contables, en la informaci3n complementaria se deber3a incluir si es que existen aportes que a3n no hayan sido aceptados o que habiendo sido aceptados todav3a no se finaliz3 los tr3mites requeridos para inscribir dichos aumentos, la siguiente informaci3n:

- El valor nominal que dar3n las acciones a que dan derecho los anticipos recibidos.
- Si la suscripci3n se har3 con prima de emisi3n el importe del anticipo que ser3 afectado a la misma.
- El estado del tr3mite del aporte.

## CONCLUSIONES

Los aportes irrevocables vienen en auxilio de los entes con urgencias financieras y si bien no fueron contemplados por la ley de sociedades su pr3ctica se fue extendiendo de todas maneras.

Las normas contables argentina emitidas por la F.A.C.P.C.E. han fijado las condiciones que deben observarse para su inclusi3n en el patrimonio neto. Esto es muy importante ya que de

otra manera sin una regulación se podrían ver afectada la información y los análisis que se hagan a partir de ella.

Por otro lado, las normativas de distintos organismos de control como CNV e IGJ han fijado un plazo para su tratamiento por parte de la asamblea de socios. También existe desde el 2017 una norma legal que regula al respecto en el ámbito de las S.A.S. Estas reglamentaciones buscan evitar los abusos cometidos en el pasado que disfrazaban de aportes simples prestamos de sus propietarios con intención de mejorar la solvencia empresarial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEGRÍA, Héctor (1995). Nuevas reflexiones sobre “aportes a cuenta de futura emisión”, RDCO, A-15.

CHAVES, O. (1990). *Tratamiento contable del patrimonio neto, análisis de los aspectos doctrinarios, técnicos y legales y su adecuación a la realidad argentina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas.

CHIQUIAR, W. (2004). Los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y la capitalización de deudas como partidas integrantes del patrimonio neto RG (CNV 466), D&G Profesional & Empresarial, pp. 1028-1037.

F.A.C.P.C.E. Resoluciones técnicas 17 y 41

LEY 27439 (2017).

NEWTON, E. (2006). *Normas contables profesionales de la FACPCE, el CPCECABA, la CNV y la IGJ*. Buenos Aires: Editorial la ley.

PAHLEN ACUÑA, R., et al. (2009). *Contabilidad, pasado, presente y futuro*. Buenos Aires: Editorial La ley.

TORRES, C. y SUBELET, C. (2016). *Rt 41 y 42 Normas contables para entes pequeños y entes medianos*. Buenos Aires: Buyatti Librería Editorial.